



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 220-2019-MPA-"A"

Ayabaca, 20 de Mayo del 2019

VISTO:

El Informe N° 022-2019/MPA-ST.PAD de fecha 07 de Mayo del 2019, elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en merito a los actuados en el expediente: Carta N° 055-2016-MPA-GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización en su artículo 194 señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2017-PCM, vigente a partir del 14 de Setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrara en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de Setiembre del 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...). Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que "El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer las fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinario de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaria Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que ha de sus veces".

Que, con fecha de fecha 07 de Mayo del 2019, mediante Informe N° 022-2019/MPA-ST.PAD la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, remite el informe en mención al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, respecto de los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación del Expediente: Carta N° 055-2016-MPA-GM, recomendándose se declare de OFICIO LA PRESCRIPCIÓN del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario del servidor Ing. José Mercedes Mendoza Siancas, conforme a los fundamentos siguientes:



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 220-2019-MPA-"A"

Que, la Oficina de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, recomienda DECLARAR: la Prescripción de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servidor Ing. José Mercedes Mendoza Siancas, de acuerdo a los considerandos expuestos.

Que, con Oficio N° 449-2016-MPA/OCI de fecha 06 de Junio del 2016, el C.P.C. Abran Monasterio Farfán, Jefe del OCI, comunica al Sr. Alcalde Humberto Marchena Villegas que se ha ejecutado la acción simultánea a la ejecución de la obra "Construcción de Puente Carrozable en el Km. 14.20 del Camino Vecinal Arreypite Bajo Nangay de Matalacas, Localidad de Sausal de Quiroz, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca - Piura", pues como resultado de la acción simultánea se ha identificado hechos que pueden afectar la transparencia, prohibida, normativa aplicable y el cumplimiento de metas previstas, los cuales se exponen en el Informe N° 001-2016-MPA/OCI, que se adjunta en el oficio, por lo que se recomienda valorar los riesgos comentados y disponer las acciones preventivas pertinentes, las cuales deberán ser comunicadas en un plazo no mayor de 10 días hábiles, al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca para su evaluación, seguimiento y registro.

Que, con Memorándum N° 315-2016-MPA-"A" de fecha 07 de Junio del 2016, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, Sr. Humberto Marchena Villegas hace llegar al Gerente Municipal, Mag. Eber Dulanto Andrade Pintado, copia del Oficio N° 449-2016-MPA/OCI, para que tome las acciones pertinentes de manera urgente de acuerdo a los riesgos advertidos por OCI.

Que, con Carta N° 055-2016-MPA-GM de fecha 10 de Junio del 2016, se deriva información al Abog. Edwin Paucar Troncos, en relación de la obra "Construcción de Puente Carrozable en el Km. 14.20 del Camino Vecinal Arreypite Bajo Nangay de Matalacas, Localidad de Sausal de Quiroz, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca - Piura", para que se determine vía proceso de investigación responsabilidad administrativa, civil o penal si la hubiera, en cuanto al cambio de Residencia de la obra en mención y que se haya cometido por los funcionarios y/o responsables de la entidad.

Procediendo la Oficina de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a remitir la resolución número uno de fecha 01 de Julio del 2016, mediante la cual se declara el INICIO DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR contra el servidor Público, José Mercedes Mendoza Siancas, de conformidad con el artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, por la presunta falta prevista en el artículo 85° inciso d) la negligencia en el desempeño de las funciones de la ley antes acotada, en concordancia del artículo 98° inciso 98.3) la omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía la obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo, del Reglamento del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y haber transgredido el deber de "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", tipificado en el artículo 7 inciso 6) de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Que, con fecha 19 de Agosto del 2016, el administrado José Mercedes Mendoza Siancas, presenta su descargo a la cedula de notificación N° 020-2016-MPA-ST, obra "Construcción de Puente Carrozable en el Km. 14.20 del Camino Vecinal Arreypite Bajo Nangay de Matalacas, Localidad de Sausal de Quiroz, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca", indicando que respecto a los presuntos actos de negligencia quiero hacer presente que en el artículo 160° del nuevo reglamento de la ley de contrataciones del estado, está claramente



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 220-2019-MPA-"A"

especificado que el supervisor es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

Al respecto el artículo 94° de la Ley N° 60057 - Ley del Servicio Civil, establece que "La competencia para iniciar Procedimientos Administrativos Disciplinarios contra los Servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un año (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces. (...). Para el caso de los Ex Servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción", norma concordante con el artículo 97° del Reglamento; así mismo, el subnumeral 6.2 del numeral 6 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que señala "Los PAD instaurados desde el 14 de Setiembre del 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimientos previstas en la Ley y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos".

Así mismo, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, subnumeral 10.01 del numeral 10 de la Directiva en mención, que "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga de sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción opera un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años". "Cuando la denuncia proviene de un autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente".

Que, teniendo en cuenta que el presente caso, la Oficina de Control Institucional puso de conocimiento al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, de las presentes faltas administrativas a través del Oficio N° 449-2016-MPA/OCI de fecha 06 de Junio del 2016 y que fueran puestas de conocimiento ante esta Oficina de Secretaria Técnica, mediante Carta N° 055-2016-MPA-GM, de fecha 10 de Junio del 2016 para el tramite pertinente, por lo que se colige que, a la fecha, ha **OPERADO LA PRESCRIPCION LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA ENTIDAD**, quien tuvo como plazo máximo el **06 de Junio del 2017**, para disponer el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, el Tribunal Constitucional afirma "La figura de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudiera cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, si no también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes puedan ser posibles de un proceso administrativo disciplinario.

Que, con proveído de fecha 10 de Mayo del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica deriva el presente y los actuados a Secretaria General para que proceda de acuerdo a las recomendaciones efectuadas en el presente informe y emita el acto resolutivo pertinente.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 220-2019-MPA-"A"

Por lo que, conforme al artículo 97° inciso 97.3 del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Por lo que estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el numeral 6 del art. 20° concordante con el art. 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN, del plazo para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, al Servidor Ing. **JOSE MERCEDES MENDOZA SIANCAS**, de acuerdo a los considerandos expuestos. Así mismo, **NOTIFIQUESE** la presente al Servidor Ing. José Mercedes Mendoza Siancas con las formalidades de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ARCHIVAR, los actuados administrativos, al haberse configurado la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, al Servidor Ing. José Mercedes Mendoza Siancas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER EL INICIO DE LAS INVESTIGACIONES PARA EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES QUE HUBIERA LUGAR, respecto de las personas que resulten responsables de la prescripción del caso contra el Servidor Ing. José Mercedes Mendoza Siancas.

ARTÍCULO CUARTO.- DERÍVESE, a Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para la realización de acciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCÁRGUESE, a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional; www.muniayabaca.gob.pe.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AYABACA
Rafael Marchena Tacure
ALCALDE